



Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: MARIA MARLENE NARVAEZ ARISTIZABAL  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00436-00

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Constancia Secretarial**

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única instancia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito la entrega del depósito judicial. Adicional a ello, le informo que el presente proceso se encuentra archivado. por último, solicita el retiro de todos los memoriales posteriores a la sentencia de fecha 07 de julio 2020. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa la titular del Despacho que ciertamente el presente proceso se encuentra archivado conforme fue ordenado mediante auto de calendas 14 de julio de 2020, mediante el cual se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivo del mismo. Así las cosas, ante la solicitud del memorialista, resulta procedente en primer lugar ordenar el desarchivo del proceso, a efectos de resolver la solicitud impetrada.

Por otra parte, se advierte que ciertamente, milita providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, por valor de (\$700.000.) la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se observa también que se recibió memorial, radicado por el apoderado del demandante, en el cual solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a favor de la parte actora, y que fue consignado por Colpensiones, correspondiente a las costas procesales en mención.

Sentado lo anterior, advierte esta Célula Judicial que estamos frente a un proceso en el cual no se ha iniciado ejecución a continuación del proceso ordinario, y consecuentemente con lo expresado, no existen medidas cautelares impetradas ni decretadas por ésta judicatura.

En ese sentido, al considerar esta dispensadora de justicia que no es posible que se haya cobrado el valor de las costas consignadas en la cuenta del banco agrario de este Juzgado, toda vez que no media proceso ejecutivo y por ende tampoco medida de embargo alguno, resulta entonces procedente acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial Título N° 412070002400948 por valor de setecientos mil pesos (\$700.000,00) de fecha 17/11/2020, a la parte demandante.

En armonía con lo expresado, se ordenará la entrega del depósito judicial en mención, constituido como viene dicho por el valor correspondiente a las costas procesales, en la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000,00 ); luego de haberse verificado su existencia a través del portal transaccional del banco Agrario, depósito que será entregado a favor del Apoderado de la Demandante Dr. RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.389.430 y Tarjeta Profesional No. 244.903 del C. S. de la J, conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 5 del expediente.

Por último, en cuanto a la solicitud de ejecutivo a continuación de ordinario, esta Unidad no le dará trámite toda vez que, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de todos los memoriales posteriores a la sentencia fechada 07 de julio 2020, petición a la que se accederá por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** el desarchivo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la entrega del depósito judicial Título N° 412070002400948 por valor de setecientos mil pesos (\$700.000,00) de fecha 17/11/2020, que se encuentra con destino al presente proceso, a favor del Apoderado de la Demandante Dr. RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.389.430 y Tarjeta Profesional No. 244.903 del C. S. de la J, conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 5 del expediente.

**TERCERO: Acceder** a la solicitud de retiro de memoriales posteriores a la sentencia fechada 07 de julio 2020, por lo anteriormente mencionado.

**CUARTO: Niéguese** las demás solicitudes, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proceso **ARCHIVASE** nuevamente previas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 35 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **18 de mayo de 2021.**

\_\_\_\_\_  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**MERCEDES DEL CARMEN**

**DOMÍNGUEZ**

**REYES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**

**LABORALES**

**DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**418079c080a14bd3766da1b6322ceebc924fd298e87b38911c135b9f9a758680**

Documento generado en 14/05/2021 02:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**